

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.

Desconociéndose el actual paradero de Elsa Mercado Sousa, súbdita panameña, sin domicilio conocido, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 28 de junio de 1967, al conocer del expediente número 409/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con el número 1) del artículo 3.º, por aprehensión de un automóvil «Chrysler», valorado en 40.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravantes 7.ª y 8.ª del artículo 18 por la tenencia de establecimiento y reincidencia en la comisión de hechos análogos para el señor Vindel Regidor.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Miguel Vindel Regidor, Miguel José Manella y Bringas y Elsa Mercado Sousa.

4.º Imponer las multas siguientes:

Manuel Vindel, Base, 13.333,34; tipo, 334 por 100; sanción, pesetas 44.333,35.

M. José Manella, base, 13.333,33; tipo, 267 por 100; sanción 35.600 pesetas.

Elsa Mercado Sousa, base, 13.333,33; tipo, 267 por 100; sanción, 35.600 pesetas.

Total base, 40.000 pesetas; total sanción, 115.733,35 pesetas.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interpretación del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 84 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 7 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.556-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1522/1967, de 30 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por gestión directa, de locales en Madrid, Barcelona y Cornellá de Llobregat, para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

Dado el auge experimentado por los servicios de Correos y Telecomunicación en las ciudades de Madrid, Barcelona y Cornellá de Llobregat se hace necesario la creación de nuevas estafetas-sucursales o la instalación de otras, hoy totalmente insuficientes e inapropiadas para el volumen del servicio que desarrollan.

El artículo cuarenta y ocho, c), de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Convocados los oportunos concursos para la adquisición de locales o solares fueron declarados desiertos, bien por no presentarse proposiciones o porque las presentadas no se declararon admisibles, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas han podido obtenerse ofertas sobre los siguientes locales o solares:

A) Locales en planta baja y sótano sitos en la calle de Jorge Juan, ochenta y tres, de Madrid, con superficie de quinientos cuarenta y tres coma cincuenta metros cuadrados.

B) Locales en planta baja y sótano sitos en Madrid, avenida del Mediterráneo, cincuenta y ocho, con superficie de cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados.

C) Locales en Barcelona, sitos en calles Alfonso XII y Prim, barriada Sudoeste del Besós, con una superficie de trescientos setenta y un metros cuadrados.

D) Solar de cuatrocientos cuarenta coma cero tres metros cuadrados sito en calle Ametller y Roncalí, de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tales solar y locales como únicos para la finalidad a que se destinan.

En consideración a lo expuesto y a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO :

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b), de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa los siguientes inmuebles:

A) Locales en planta baja y sótano, totalmente adaptados a las necesidades del servicio, del edificio en construcción sito en la calle de Jorge Juan, ochenta y tres, de Madrid, con una superficie de quinientos cuarenta y tres coma cincuenta metros cuadrados (trescientos treinta y cuatro metros cuadrados en planta baja y doscientos nueve metros cuadrados en sótano), propiedad de «Saconia».

B) Locales en planta baja y sótano, propiedad de «Auto-Res. S. A.», con una superficie total de cuatrocientos setenta y tres coma diez metros cuadrados, sitos en el edificio de la avenida del Mediterráneo (semiesquina a la glorieta del Conde de Casal), de Madrid.

B) Locales en planta baja del edificio sito en calles Alfonso XII y Prim, barriada Sudoeste del Besós, de Barcelona, con una superficie de trescientos setenta y un metros cuadrados, propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda de dicha capital.

D) Solar con una superficie de cuatrocientos cuarenta coma cero tres metros cuadrados, con fachada de veintidós coma setenta metros a la calle Ametller, veintiocho metros medianería con el Ayuntamiento, ocho coma noventa metros a la plaza del plano superior, con once coma sesenta metros a calle sin tránsito rodado llamada del Padre Roncalí y diecisiete coma noventa y cinco metros a la medianería con propiedad particular, sito en Cornellá de Llobregat y propiedad del Ayuntamiento de dicha localidad, por considerar que las condiciones especiales de dichos locales los cualifican de únicos para la ubicación de los servicios de las respectivas oficinas.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que previas las formalidades que procedan adapte o construya el edificio, según proceda, a fin de instalar los servicios de Correos y Telecomunicación, con cargo al fondo de reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y siete.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1523/1967, de 30 de junio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Fresnedo, perteneciente al Municipio de Fresnedo, de la provincia de León.

Los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Fresnedo, perteneciente al Municipio de Fresnedo (León), solicitaron la disolución de dicha Entidad, alegando que carece de recursos suficientes para prestar los servicios mínimos obligatorios impuestos por la Ley.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, acre-

ditándose la existencia de las razones que justifican la disolución propuesta.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Fresnedo, perteneciente al Municipio de Fresnedo, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1524/1967, de 30 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sardanyola, de la provincia de Barcelona, para la adopción del Escudo de armas del Municipio.

El Ayuntamiento de Sardanyola ha expresado el deseo de proceder a la adopción oficial del Escudo de armas para el Municipio y que garantice de un modo fidedigno que en él se encuentran simbolizados los hechos históricos más relevantes del mismo. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente diseño y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sardanyola, de la provincia de Barcelona, para adoptar su Escudo de armas, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de plata, la imagen ecuestre de San Martín, el jefe de oro, cargado de cuatro palos de gules. Al timbre, corona marquesal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «Saltadero de las Cañadas», para legalización y continuación de labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante galería, en el subsuelo de terrenos y monte del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, paraje «Hoya de Redondo» (Isla de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «Saltadero de las Cañadas» ha solicitado la legalización y continuación de labores de alumbramiento de aguas subterráneas, mediante galería, en el subsuelo de terrenos y monte del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, paraje «Hoya de Redondo» (Isla de Tenerife), y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 2 de junio de 1967, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad «Saltadero de las Cañadas», representada por su Presidente, don Silverio Mesa González, las obras abusivas realizadas en su galería emboquillada en el lugar denominado «Hoya de Redondo», en la cuota 990 metros sobre el nivel del mar, desarrolladas dentro del monte de Propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, a partir de un punto situado a la distancia de 2.500 metros de la boca y en longitud de 300 metros.

B) Autorizar a la referida Comunidad para continuar los trabajos de perforación en la galería citada, por medio de una alineación recta de 2.200 metros de longitud y 153 grados 50 minutos centesimales de orientación referida al Norte verdadero. Se autoriza igualmente la perforación de un ramal con principio a la distancia de 1.800 metros de la bocamina, constituido por una sola alineación recta de 2.200 metros de longitud y 190 grados 50 minutos centesimales de orientación referida al Norte verdadero. Todos estos trabajos habrán de desarrollarse dentro del monte de propios del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, en la Isla de Tenerife, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrita en Santa Cruz de Tenerife en 5 de julio de 1962 por el Ingeniero de Minas don Eugenio Muñoz Hevia, visado por el colegio correspondiente, con un presupuesto de ejecución material de 3.759.261,58 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de reanudar las obras la Comunidad concesionaria deberá elevar el depósito provisional constituido hasta el 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terreno de dominio público, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce años contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Jefe del Servicio Hidráulico o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado y el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo, cuyo proyecto deberá ser aprobado por el Servicio Hidráulico, capaz de permitir su salida.

6.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del peticionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar a los intereses particulares.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

8.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones dictadas para protección a la industria nacional y demás de carácter administrativo, social y fiscal, y de cualquier orden que rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y los trabajos, en particular las siguientes:

a) Deberán ser autorizados por la Jefatura de Minas los artilleros que hayan de manejar los explosivos, previo el oportuno examen.

b) Que se establezca ventilación forzada suficiente.

c) Cualquier maquinaria o instalación deberá ser autorizada por la Jefatura de Minas.

9.ª La Comunidad concesionaria se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de esta provincia de la aparición de gases metánicos en las labores, a fin de que dicha Jefatura pueda tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad y sujetándose en todo a la vigente Ley de Aguas y demás disposiciones relativas a esta clase de aprovechamientos.

11. La cesión que de esta autorización pudiera hacer el peticionario a un tercero, no surtirá efectos administrativos mientras no sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

12. El peticionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos realizados por un técnico en épocas de máximo y mínimo caudal.

13. Para la aprobación de las tarifas que en su día se propongan se incoará el oportuno expediente, en el que la Comunidad concesionaria justificará su cuantía, habiendo de some-